



SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE
TODOS"

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 025 de 2016, tramitado por posible Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución 119 del 24 de julio de 2018, que ordena el archivo definitivo, donde se concede un término de diez (10) días hábiles, para interponer recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **ELIANA MARCELA TIRADO TORRES**, que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se concede un término de diez (10) días hábiles para que presente recurso de reposición.
2. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 019 del 24 de julio de 2018.
3. Autoridad que la expide: Secretaría Jurídica de Cajicá

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es Carrera 8 Este N° 5 – 73 – Variante, establecimiento de comercio denominado "ECOVAPOR". Dado en Cajicá, a los 06 días del mes de agosto de 2018.


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"MANTENER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD CAJIQUEÑA, EN
LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NUESTRO COMPROMISO"

RECIBIDO

Proyectó: Alexander Mejía A. – Profesional Universitario SJUR
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Expediente N° 025 de 2016
Anexos: tres (03) folios

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



CP-CER427821



CO-SC-CER427823



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

**“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE
TODOS”**

Proceso N° 025 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 1 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119

(24 JUL 2018)

**LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 025 DE 2016
ADELANTADA POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de mayo cinco (05) de dos mil quince 2016, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “**ECOVAPOR**”, el 15 de enero de 2016, por el Inspector de Policía y Tránsito (E), requiriéndolo para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado “**ECOVAPOR**”, ubicado en la carrera 8 Este N° 5 – 73 - Variante, en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 5).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que, en virtud a la no presentación de los documentos requeridos, se profirió Auto de cargos de fecha cinco (05) de mayo de 2016, el que fue notificado de forma personal al propietario y/o representante legal la señora **ELIANA MARCELA TIRADO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.955.741, el 27 de mayo de 2016, y a la



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 025 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 2 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119

(24 JUL 2016)

señora LUZ FANNY VELANDIA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.665.171, en calidad esta ultima de tercera interesada, visible a folio 9.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

Que mediante oficio **AMC-SDG-981-2016** de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se solicitó al propietario y/o representante legal, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado (a) de forma personal del Auto de Cargos de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016). (Folio 11)

Que en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se notificó la señora **ELIANA MARCELA TIRADO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.955.741, del Auto de cargos de fecha cinco (05) de mayo de 2016. No presentó sus descargos.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0354-2016**, del 26 de mayo de 2016, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado "**ECOVAPOR**", ubicado en la carrera 8 Este N° 5 - 73 - Variante, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-335-2016**, del diez (10) de mayo de 2016, recibido el 20 de mayo de 2016, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo URBANO, área de actividad RESIDENCIAL, visible a folios 12 a 15.

Que, los señores LUZ FANNY VELANDIA, CARLOS FERNANDO PARRA, MYRIAM YOLANDA PARRA, BLANCA VIRGÜEZ, AMPARO MANCERA, MANUEL PARRA, CLAUDIA GARZON, elevan derecho de petición ante el señor Personero de Cajicá, solicitándole para que intervenga ante las autoridades respectivas para que cese la contaminación auditiva, producida por la empresa "**ECOVAPOR**", escrito que fue remitido a las presentes diligencias, se anexó solicitud de la Secretaria de Planeación de Cajicá, solicitando visita al establecimiento de comercio denominado "**ECOVAPOR**" (visible a folio 17). Dicho queja fue remitida a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Económico, quien emitió informe técnico AMC-SADE-101, (visto a folios 20 y 21).

Que, mediante auto de fecha 26 de julio de 2016, la Secretaría de Gobierno de Cajicá - Cundinamarca, fija fecha y hora para realizar diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio denominado "**ECOVAPOR**", para el día 28 de julio de 2016, además se solicitó se oficiara a la Secretaría de Desarrollo Económico de Cajicá - Cundinamarca para que realice acompañamiento; situación que se perfeccionó mediante oficio AMC-SG-557-2016, (visto a folio 32).

Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), las funcionarias de la Dirección Jurídica **KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS**, la contratista **LAURA**



GP-CER427821



CO-SC CER427820



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 025 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 3 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

119

(24 JUL 2018)

GERALDINE RAMIREZ ROMERO, de la Secretaría de Gobierno, y la funcionaria de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico de Cajicá, **KARLA RAMÍREZ**, se trasladaron hasta la carrera 8 Este N° 5 – 73 - Variante, en el Municipio de Cajicá; allí fueron atendidas, por el señor **JOSE NELSON LONDOÑO GARCIA**, administrador del establecimiento de comercio denominado **"ECOVAPOR"**. Una vez en el lugar el señor **LONDOÑO** (en calidad de administrador) manifestó, entre otras que: *"Sin embargo quiero aclarar y dejar por escrito que el propietario del predio necesita el local por que tiene una maquinaria para guardar acá, por esta razón tomamos la determinación de cerrar el negocio... ya desmontamos los avisos, y no estamos en total funcionamiento, nos encontramos recogiendo los elementos para retirar totalmente el negocio (...)"*.

Que, en fecha once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), el funcionario **ALEXANDER MEJÍA ANGULO**, de la Secretaría Jurídica, a fin de verificar lo manifestado por el señor **JOSE NELSON LONDOÑO GARCIA**, en calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado **"ECOVAPOR"** en diligencia de inspección ocular que data del 28 de julio de 2016, visto a folio 32 y 33, en donde entre otras informa que *"Sin embargo quiero aclarar y dejar por escrito que el propietario del predio necesita el local por que tiene una maquinaria para guardar acá, por esta razón tomamos la determinación de cerrar el negocio... ya desmontamos los avisos, y no estamos en total funcionamiento, nos encontramos recogiendo los elementos para retirar totalmente el negocio(...)"*, una vez en el pluricitado predio, en aras de continuar con el trámite de las presentes diligencias, se constató que el establecimiento de comercio denominado **"ECOVAPOR"** **NO** funciona, se evidencio que hoy día en el predio funciona otro establecimiento denominado **"AUTO REYES"** de propiedad del señor **PABLO REYES**, dedicado a la compra y venta de vehículos. Con lo anterior se constató que el establecimiento de comercio denominado **"ECOVAPOR"**, ya no funciona. Se dejó registro fotográfico de la visita.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **"ECOVAPOR"**.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119

(24 JUL 2018)

Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) *Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*



GP-CE-H427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Proceso N° 025 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 5 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

(24 JUL 2018)

- (ii) *Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) *Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado "ECOVAPOR", ubicado en la carrera 8 Este N° 5 - 73 - Variante, en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca, representado legalmente por la señora **ELIANA MARCELA TIRADO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.955.741, ya no se encuentra en funcionamiento, pues así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada con registro fotográfico, el once (11) de julio de 2018. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 025 - 2016, adelantado contra la señora **ELIANA MARCELA TIRADO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.955.741, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "ECOVAPOR", ubicado en la carrera 8 Este N° 5 - 73 - Variante, en el Municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído a la señora **ELIANA MARCELA TIRADO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.955.741, en calidad de propietaria y/o representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá - Cundinamarca, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 025 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 6 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 119

(24 JUL 2018)

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**"INDEPENDENCIA Y LIBERTAD BASES, PARA LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA
Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD NUESTRO COMPROMISO"**

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario SJUR
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Proceso N° 025 de 2016



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICA
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240